

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.021-2004-EF/90

Lima, 1 de diciembre de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	6,12673
2	6,12730
3	6,12787
4	6,12844
5	6,12901
6	6,12958
7	6,13015
8	6,13072
9	6,13129
10	6,13186
11	6,13243
12	6,13300
13	6,13357
14	6,13414
15	6,13471
16	6,13528
17	6,13585
18	6,13642
19	6,13700
20	6,13757
21	6,13814
22	6,13871
23	6,13928
24	6,13985
25	6,14042
26	6,14099
27	6,14156
28	6,14214
29	6,14271
30	6,14328
31	6,14385

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General